

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 18001-33-33-752-2014-00066-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANDERSSON DEVIA MAJE  
[reparaciondirecta@condeabogados.com](mailto:reparaciondirecta@condeabogados.com)  
[oscar@condeabogados.com](mailto:oscar@condeabogados.com)  
[notificacionesjudiciales@valencianoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valencianoabogados.com)  
[carlos.92.casm@hotmail.com](mailto:carlos.92.casm@hotmail.com)

**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL  
CAQUETÁ S.A. E.S.P.  
[infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co](mailto:infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co)  
[francisco139@yahoo.com](mailto:francisco139@yahoo.com)  
[Monica.ibarra@electrocaqueta.com.co](mailto:Monica.ibarra@electrocaqueta.com.co)  
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -  
COMCEL S.A.  
[Mauricio.acevedo@claro.com.co](mailto:Mauricio.acevedo@claro.com.co)  
[notificacionesclaromovil@claro.com.co](mailto:notificacionesclaromovil@claro.com.co)  
[abogadaviviana12@hotmail.com](mailto:abogadaviviana12@hotmail.com)  
[notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)  
[josemarinomejia@hotmail.com](mailto:josemarinomejia@hotmail.com)  
COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
[oscar.pena@telefonica.com](mailto:oscar.pena@telefonica.com)<sup>1</sup>  
[notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)<sup>2</sup>  
[german.gomez@telefonica.com](mailto:german.gomez@telefonica.com)  
[alba.gutierrez@telefonica.com](mailto:alba.gutierrez@telefonica.com)

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** LA PREVISORA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[oorios@riossilva.com](mailto:oorios@riossilva.com)  
[nrios@riossilva.com](mailto:nrios@riossilva.com)  
[informacion@montanorojas.co](mailto:informacion@montanorojas.co)  
[omar@montanorojas.co](mailto:omar@montanorojas.co)  
CICSA COLOMBIA S.A.  
[jiduranr@ccicsa.com.mx](mailto:jiduranr@ccicsa.com.mx)  
[micorreodesirna@gmail.com](mailto:micorreodesirna@gmail.com)  
[revisamosprocesos@gmail.com](mailto:revisamosprocesos@gmail.com)  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR  
S.A.  
[jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com](mailto:jose.gomez.garcia@segurosbolivar.com)  
[Hernando.ramirez@segurosbolivar.com](mailto:Hernando.ramirez@segurosbolivar.com)  
[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
[jparra@alalegal.com.co](mailto:jparra@alalegal.com.co)  
[abogado.udla.fabaron86@hotmail.com](mailto:abogado.udla.fabaron86@hotmail.com)

Advierte el Despacho, que el día 12 de octubre de 2023<sup>3</sup>, la organización jurídica Valenciano Abogados Asociados S.A.S., identificada con Nit.

<sup>1</sup> Correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la contestación de la demanda. Visible en OneDrive, carpeta *ExpedienteFisico*, subcarpeta *Cuaderno Principal No. 1*, archivo *Cuaderno Principal No 1 Folios 1-199*, folio 192. En el folio 155 del archivo *Cuaderno Principal No 2 Folios 200-399*, de la misma carpeta y subcarpeta *Cuaderno Principal No. 2*, se evidencia entrega efectiva al destinatario.

<sup>2</sup> Correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado el 02 de febrero de 2021, respecto a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, folio 5 del archivo *17ContestacionSolProbatoria*, contenido OneDrive.

<sup>3</sup> Archivos contenidos en SAMAI, en el índice 00104.



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00066-00  
DEMANDANTE: Andersson Devia Maje y Otros  
DEMANDADO: Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

901533244-6, representada legalmente por el abogado Carlos Arturo Sánchez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.550 y con tarjeta profesional No. 262.361 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó memorial en el que el demandante Andersson Devia Maje, revoca el poder conferido al abogado Oscar Conde Ortiz, y confiere el poder para actuar en su representación judicial a dicha organización jurídica, por lo tanto, se le reconocerá personería adjetiva en los términos del memorial poder allegado al proceso<sup>4</sup>.

Se tiene que, con memorial<sup>5</sup> de fecha 26 de octubre de 2021<sup>6</sup> el apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, presentó escrito justificando su inasistencia a la audiencia de pruebas realizada el 21 de octubre de 2021, señalando no haber recibido el link de la diligencia para tener acceso a la sala de audiencia virtual de la plataforma *Lifesize*, además indicó:

*“(…) Y la excusa presentada es tan cierta, que cuando se observa en la anterior providencia del 3 de septiembre cuando se hace referencia a mi poderdante como parte demandada se cita a [rosario.fernandez@telecomunicaciones.com](mailto:rosario.fernandez@telecomunicaciones.com)<sup>7</sup> como presunta persona que actúa en nombre de Telefónica, persona la anterior (i) que se le menciona bajo un dominio que no hace uso Telefónica en sus correos electrónicos como es “@telefonica.com”, (ii) en esa misma providencia tampoco se menciona mi correo electrónico institucional y registrado ante el SINA, y (iii) tampoco se menciona al correo electrónico que ha señalado mi defendida en el certificado de Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, como es [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)*

*Lo anterior, en otras palabras, puede llegar a significar que de alguna manera se nos imposibilitó ejercer el derecho de defensa, de aportar y contradecir las otras pruebas y hechos. Por ello mismo desde ya solicito se fije fecha para la recepción del testimonio del ingeniero Alberto Santofimio Tinoco avisando con la debida anticipación el link correspondiente.*

*Igualmente, independientemente si se decreta o no fecha para la recepción de esta prueba testimonial, ruego haga llegar el link del expediente digital para el conocimiento total de este expediente”.*

Al respecto, se evidencia que mediante Auto del 03 de septiembre de 2021<sup>8</sup>, se puso en conocimiento de las partes, las pruebas documentales vistas a folios 112 a 143 y CD -folio 508- del cuaderno principal No. 3 -digitalizado OneDrive-, folios 144 a 146 del cuaderno principal No. 3 -digitalizado OneDrive-, y en el archivo 10 y 17 del Expediente Judicial Electrónico, remitidas por la Representante Legal de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., el Gerente Distribución de la Electrificadora del Caquetá, y la Representante Legal para asuntos judiciales de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., respectivamente.

Así mismo, se dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, el día 21 de octubre de 2021, y se ordenó que por secretaría se remitiera el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

<sup>4</sup> Archivo 13\_MEMORIALALDESPACHO\_REVOCATORIADEPODER(.pdf), contenido en SAMAI, en el índice 00104.

<sup>5</sup> Archivo 41ExcusaInasistenciaApoderadoTelecomunicaciones contenido OneDrive.

<sup>6</sup> Archivo 42RecibidoExcusaInasistencia contenido OneDrive.

<sup>7</sup> Correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, respecto a la agencia *Telefónica Móviles Florencia*, de la Casa Principal Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, aportado por la parte demandante. Visible en OneDrive, carpeta *ExpedienteFisico*, subcarpeta *Cuaderno Principal No. 1*, archivo *Cuaderno Principal No 1 Folios 1-199*, folio 166.

<sup>8</sup> Archivo contenido OneDrive, 20AutoPoneConociRequierFijaAudPruebas.



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00066-00  
DEMANDANTE: Andersson Devia Maje y Otros  
DEMANDADO: Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

El Auto citado fue notificado al correo electrónico [rosario.fernandez@telecomunicaciones.com](mailto:rosario.fernandez@telecomunicaciones.com)<sup>10</sup>, dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, respecto a la agencia *Telefónica Móviles Florencia*, de la Casa Principal Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, aportado por la parte demandante, visible en OneDrive, carpeta *ExpedienteFisico*, subcarpeta *Cuaderno Principal No. 1*, archivo *Cuaderno Principal No 1 Folios 1-199*, folio 166.

No obstante, no se observa que el mismo hubiese sido notificado al correo electrónico [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com) proporcionado por la Dra. Nohora Beatriz Torres Triana, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, el día 20 de enero de 2021, como se constata en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado el 02 de febrero de 2021 al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, respecto a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, visible en el folio 5 del archivo *17ContestacionSolProbatoria*, contenido OneDrive.

Lo que pudo haber incidido en que el apoderado judicial de la entidad demandada no asistiera a la audiencia de pruebas, como se observa en el acta No. 060 del 21 de octubre de 2021<sup>11</sup>, realizada por este Despacho.

Sin embargo, considerando que la entidad demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, solicita se fije fecha para la recepción del testimonio del señor Alberto Santofimio Tinoco, al ser la única prueba testimonial pendiente de recaudar, se accederá a la solicitud y se procederá a fijar fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de pruebas<sup>12</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día **miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:30 pm**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifsizecloud.com/21589856>

**SEGUNDO: INSTAR** a la entidad demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC para que haga comparecer al testigo Alberto Santofimio Tinoco a la audiencia de pruebas de manera virtual.

<sup>9</sup> Correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, respecto a la agencia *Telefónica Móviles Florencia*, de la Casa Principal Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, aportado por la parte demandante. Visible en OneDrive, carpeta *ExpedienteFisico*, subcarpeta *Cuaderno Principal No. 1*, archivo *Cuaderno Principal No 1 Folios 1-199*, folio 166.

<sup>10</sup> Correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, respecto a la agencia *Telefónica Móviles Florencia*, de la Casa Principal Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, aportado por la parte demandante. Visible en OneDrive, carpeta *ExpedienteFisico*, subcarpeta *Cuaderno Principal No. 1*, archivo *Cuaderno Principal No 1 Folios 1-199*, folio 166.

<sup>11</sup> Archivo *40ActaAudienciaPruebasyEnlaceGrabacion*, contenido OneDrive.

<sup>12</sup> El artículo 135 del Código General del Proceso, señala como “*Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*”.



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00066-00  
DEMANDANTE: Andersson Devia Maje y Otros  
DEMANDADO: Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

Se advierte que no se expedirá citación, por cuanto el presente proveído cumple con dicha función, no obstante, de requerirla, el apoderado deberá manifestarlo al despacho, para que sea realizada.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la organización jurídica Valenciano Abogados Asociados S.A.S., identificada con Nit. 901533244-6, representada legalmente por el abogado Carlos Arturo Sánchez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.550 y con tarjeta profesional No. 262.361 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial poder allegado al proceso<sup>13</sup>.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Germán Gómez Manchola, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.163 de Neiva, Huila, con tarjeta profesional No. 59.830 del C. S. J., al poder conferido para actuar como apoderado judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, conforme al memorial allegado al proceso<sup>14</sup>.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC a la dra. ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.067 y tarjeta profesional 81.921 del C. S. J., conforme al memorial poder allegado al proceso<sup>15</sup>.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Nadia Viviana Parra Joven, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.670.622 de Florencia, Caquetá, con tarjeta profesional No. 176.591 del C. S. de la J., al poder conferido para actuar como apoderada judicial de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., conforme al memorial allegado al proceso<sup>16</sup>.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE**, de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., al abogado José Marino Mejía Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.421 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 82.050 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto allegue los documentos que acrediten la representación legal de quien confiere el poder y documentos anexos al memorial poder<sup>17</sup>.

**OCTAVO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y tarjeta profesional 29.059 del C.S. de la J., al poder conferido para actuar como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme al memorial allegado al proceso<sup>18</sup>.

**NOVENO: INFORMAR** a las partes que cualquier memorial será recibido en formato pdf a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI o del correo electrónico [j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que el expediente judicial

<sup>13</sup> Archivo 13\_MEMORIALALDESPACHO\_REVOCATORIADEPODER(.pdf), contenido en SAMAI, en el índice 00104.

<sup>14</sup> Archivo 35\_MemorialWeb\_Poder(.pdf) contenido en SAMAI, en el índice 00108.

<sup>15</sup> Archivo 37\_MemorialWeb\_Poder-PoderANDERSONDEVIA(.pdf) NroActua 110, contenido en SAMAI, en el índice 00110.

<sup>16</sup> Archivos contenidos OneDrive, 46RenunciaPoderComcel, 47Anexos, 48RecepcionRenunciaPoderComcel.

<sup>17</sup> Ver archivos contenidos en SAMAI, en el índice 00106.

<sup>18</sup> Archivo 42Memorial al des\_RenunciapoderesPrevi(.pdf) NroActua 111, contenido en SAMAI, en el índice 00111.



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00066-00  
DEMANDANTE: Andersson Devia Maje y Otros  
DEMANDADO: Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

electrónico podrá ser consultado en la plataforma SAMAI en el siguiente enlace: <https://samai.azurewebsites.net/> con la radicación de 23 dígitos indicada en el encabezado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo 005**  
**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>